



D. ANTONIO V. BUSTOS CABELLO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA).

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de esta villa, el día siete de noviembre de 2023, en primera convocatoria, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

17. MOCIONES.- Se formularon las siguientes:

MOCIÓN DE URGENCIA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.-

Por el Sr. Alcalde se somete moción de urgencia al Pleno, en uso de la facultad establecida en los artículos 83, 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativa a la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, procedimiento tramitado con número de expediente **2023-ROF_01-000002**.

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Video actas, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

La Propuesta dice así:

“Resultando que, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), así como del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General (RGLISTA), se hace preciso, por motivos de oportunidad y adaptación normativa, introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Fiscal de la tasa por servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, con objeto de adaptar su redacción actual a la nueva terminología establecida en la normativa urbanística andaluza reseñada.

Considerando que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACP) establece en el artículo 129 los Principios de buena regulación disponiendo: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	1/17





Considerando, en cuanto a la adecuación de la presente propuesta de modificación al principio de necesidad y eficacia, que la misma se adecúa a un objetivo de interés general, como es el cumplimiento de la previsión legal establecida en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), según el cual los ayuntamientos tienen atribuidas competencias, entre otras, en materia de “Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística (...)” e, igualmente, artículo 9, apartado 1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, según el cual los Ayuntamientos tienen competencias en materia de “Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística”

Considerando que en relación al principio de transparencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 133.4, apartado segundo de la LPACAP, según el cual “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo (...) Cuando la propuesta normativa (...) regule aspectos parciales de una materia (...)”, no resultaría necesario el trámite de consulta previa ni de audiencia e información pública del citado artículo, sin perjuicio de que, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se prevea el trámite de audiencia e información pública tras la aprobación inicial de la propuesta de modificación y que ,simultáneamente, se pueda publicar el texto completo de la versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paradas, de conformidad con el artículo 13 apartado 1, c) de la Ley 1/2014 de Transparencia pública de Andalucía y los artículos 5.4 y 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Considerando, por último, que la propuesta responde también al principio de eficiencia, en cuanto que esta modificación tienen como objeto la adaptación normativa de la citada ordenanza municipal a la nueva normativa urbanística de Andalucía, establecida en LISTA y su reglamento de desarrollo, así como aclarar cuáles son los conceptos que componen la base imponible

Visto que los municipios, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Visto, así mismo, que en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Visto lo preceptuado en los artículos 22.2.d) y 15 a 19 del TRLRHL

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, el grupo municipal de Con Andalucía Izquierda Unida Paradas, presenta para su aprobación, si procede, el siguiente,

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	2/17





ACUERDO

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo en los términos que se expresa a continuación:

Artículo 1º

Redacción actual:

“Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la citada norma.”

Redacción propuesta:

“Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.”

Artículo 2º

Redacción actual:

“Artículo 2º.- Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para:

- 1.- La expedición de informaciones urbanísticas.*
- 2.- Tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifa 2ª y 3ª de esta Ordenanza.*
- 3.- La tramitación de las licencias definidas en las Normas Subsidiarias Municipales vigente en cada momento, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.*
- 4.- La tramitación de las licencias reguladas en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.”*

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	3/17





Redacción propuesta:

“Artículo 2º.- Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- 1.- La expedición de informaciones urbanísticas.
- 2.- Instrumentos de planeamiento y gestión especificados en esta ordenanza.
- 3.- Licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas en materia urbanística.
- 4.- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
- 5.- Expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- 6.- Expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
- 7.- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.”

Artículo 3º.

Redacción actual:

“Artículo 3º.-

- 1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.
- 2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades Locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.”

Redacción propuesta:

“Artículo 3º.-

- 1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	4/17





2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades Locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento de Paradas haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas urbanísticas vigentes en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar.

4.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.”

Artículo 5º.1

Redacción actual:

“Artículo 5º.

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratista de las obras.”

Redacción propuesta:

“Artículo 5º.

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratista de las obras.”

Artículo 6.

Redacción actual:

“Artículo 6º.

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	5/17





- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.”

Redacción propuesta:

“Artículo 6º.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.”

Artículo 8º.

Redacción actual:

“Artículo 8º.-

La cuota tributaria se exigirá mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa 1ª:	Documentos de información urbanística.		
<i>Epígrafe Único.</i>	Informes, Cédulas Urbanísticas Y cualquier otro documento de contenido urbanístico que no sea asimilable a otras figuras previstas en esta ordenanza		
Cuantía:	Por cada documento expedido, cuota fija de:	87,30	euros
Tarifa 2ª:	Instrumentos de planeamiento.		
<i>Epígrafe 1.</i>	<i>Tramitación de Planes de sectorización, Planes Parciales o Planes Especiales.</i>		
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	2,30	euros
Cuota mínima:	218,35	euros	
<i>Epígrafe 2.</i>	<i>Estudios de detalle.</i>		
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	2,30	euros
Cuota mínima:	111,75	euros	
<i>Epígrafe 3.</i>	<i>Proyectos de Urbanización.</i>		
Cuantía:	Se aplicará sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización el siguiente porcentaje	2,5	%
Cuota mínima:	153,15	euros	
Tarifa 3ª:	Instrumentos de gestión.		
<i>Epígrafe 1.</i>	<i>Delimitación de Unidades de Ejecución y determinación de Sistema de Actuación o sus modificaciones.</i>		
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	5,60	euros

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	6/17





AYUNTAMIENTO DE PARADADAS

C/ Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Tarifa 3ª.		Instrumentos de gestión.	
Cuota mínima:	111,75	euros	
Epígrafe 2.		<i>Por la tramitación de Proyectos de Reparcelación Urbanística.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie del ámbito de actuación.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros	
Epígrafe 3.		<i>Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de la superficie de la Unidad de Ejecución.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros	
Epígrafe 4.		<i>Por la tramitación de la constitución de Asociaciones administrativas de Cooperación, Conservación y otras Entidades Urbanísticas colaboradoras.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de la superficie del ámbito de actuación.	2,60	euros
Cuota mínima:	50,80	euros	
Epígrafe 5.		<i>Por la tramitación de expediente de expropiación por razón urbanística a favor de particulares.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie del ámbito de actuación.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros	
Tarifa 4ª.		Proyectos de Actuación.	
Epígrafe Único.		<i>Por la tramitación de Proyectos de Actuación de Actividades de Interés Público sobre suelo no urbanizable.</i>	
Epígrafe Único.		<i>Por la tramitación de Proyectos de Actuación de Actividades de Interés Público sobre suelo no urbanizable.</i>	
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe de la actuación prevista, excluido el coste de maquinaria y equipos, el siguiente porcentaje	2,50	%
Cuota mínima:	107,45	euros	
Tarifa 5ª.		Actuaciones Comunicadas.	
Epígrafe Único.		<i>Por la tramitación del procedimiento de las actuaciones contempladas en el artículo 2.1 de la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento de Licencias Urbanísticas y Actuaciones Comunicadas.</i>	
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe del coste real y efectivo de la actuación, el siguiente porcentaje	2,50	%
Cuota mínima:	50,80	euros	
Tarifa 6ª.		Licencias urbanísticas.	
Epígrafe 1.		<i>Tramitación de Declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística.</i>	
Cuantía:	Se aplicará una cuota fija por cada declaración tramitada.	55,40	euros
Epígrafe 2.		<i>Por la tramitación de licencias de parcelación urbanística.</i>	
Cuantía:	Se aplicará una cuantía fija por cada licencia en función de los lotes resultantes, según al siguiente escala:		
	- De 2 a 5 lotes resultantes:	55,75	euros
	- De 6 a 10 lotes resultantes:	111,45	euros
	- De 11 a 20 lotes resultantes:	167,15	euros
	- De 21 a 40 lotes resultantes:	222,80	euros
	- Más de 40 lotes resultantes:	278,45	euros
Epígrafe 3.		<i>Por la tramitación de licencias para otras actuaciones urbanísticas distintas a las que figuran en los</i>	

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	7/17





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº 4100711

Tarifa 6ª.		Licencias urbanísticas.	
<i>demás epígrafes de esta Ordenanza.</i>			
Cuantía:	Por cada licencia tramitada, cuota fija de:	55,75	euros
Epígrafe 4.		<i>Por la tramitación de licencias de ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.</i>	
Cuantía:	Sobre la cuota devengada por la licencia de obras en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o, en el caso de actuaciones comunicadas, la cuota de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, se aplicará el siguiente porcentaje.	14,65	%
Cuota mínima:	47,40	euros	
Epígrafe 5.		<i>Por la fijación de línea de fachada o tira de cuerdas.</i>	
Cuantía:	Por cada metro lineal de fachada o fracción.	5,25	euros
Cuota mínima:	50,80	euros	

Redacción propuesta:

Artículo 8º.-

La cuota tributaria se exigirá mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa 1ª.		Documentos de información urbanística.	
Epígrafe Único.		Informes, Cédulas Urbanísticas Y cualquier otro documento de contenido urbanístico que no sea asimilable a otras figuras previstas en esta ordenanza	
Cuantía:	Por cada documento expedido, cuota fija de:	87,30	euros
Tarifa 2ª.		Instrumentos de planeamiento.	
Epígrafe 1.		<i>Tramitación de Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales de Ordenación, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	2,30	euros
Cuota mínima:	218,35	euros	
Epígrafe 2.		<i>Estudios de detalle.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	2,30	euros
Cuota mínima:	111,75	euros	
Epígrafe 3.		<i>Proyectos de Urbanización.</i>	
Cuantía:	Se aplicará sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización el siguiente porcentaje	2,5	%
Cuota mínima:	153,15	euros	
Tarifa 3ª.		Instrumentos de gestión.	
Epígrafe 1.		<i>Delimitación de Unidades de Ejecución y determinación de Sistema de Actuación o sus modificaciones.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros	
Epígrafe 2.		<i>Por la tramitación de Proyectos de Reparcelación Urbanística.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie del ámbito de actuación.	5,60	euros

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	8/17





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C/ Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Tarifa 3ª.		Instrumentos de gestión.	
Cuota mínima:	111,75	euros	
Epígrafe 3.		<i>Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o sus modificaciones.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de la superficie de la Unidad de Ejecución.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros	
Epígrafe 4.		<i>Por la tramitación de la constitución de Asociaciones administrativas de Cooperación, Conservación y otras Entidades Urbanísticas colaboradoras.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de la superficie del ámbito de actuación.	2,60	euros
Cuota mínima:	50,80	euros	
Epígrafe 5.		<i>Por la tramitación de expediente de expropiación por razón urbanística a favor de particulares.</i>	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie del ámbito de actuación.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros	
Tarifa 4ª.		Proyectos de Actuación.	
Epígrafe Único.		<i>Por la tramitación de Proyectos de Actuación o Autorización previa para actuaciones extraordinarias en suelo rústico</i>	
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe de la actuación prevista, excluido el coste de maquinaria y equipos, el siguiente porcentaje	2,50	%
Cuota mínima:	107,45	euros	
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe del coste real y efectivo de la actuación, el siguiente porcentaje	2,50	%
Tarifa 5ª.		Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación	
Epígrafe 1.		<i>Por la tramitación de procedimientos de Declaraciones Responsables o Comunicaciones previas, respecto a actuaciones que no requieren proyecto, salvo que se refieran a actuaciones previamente ya declaradas o comunicadas.</i>	
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe del coste real y efectivo de la actuación, el siguiente porcentaje.	2,50	%
Cuantía mínima:	50,80	euros	
Epígrafe 2.		<i>Por la tramitación de licencias de parcelación, segregación o división.</i>	
Cuantía:	Se aplicará una cuantía fija por cada licencia en función de los lotes resultantes, según al siguiente escala:		
	- De 2 a 5 lotes resultantes:	55,75	euros
	- De 6 a 10 lotes resultantes:	111,45	euros
	- De 11 a 20 lotes resultantes:	167,15	euros
	- De 21 a 40 lotes resultantes:	222,80	euros
	- Más de 40 lotes resultantes:	278,45	euros
Epígrafe 3.		<i>Por la tramitación de Licencias o Declaraciones Responsables para otras actuaciones urbanísticas distintas a las que figuran en los demás epígrafes de esta Ordenanza.</i>	
Cuantía:	Por cada licencia tramitada, cuota fija de:	55,75	euros
Epígrafe 4.		<i>Por la tramitación de licencias o Declaraciones Responsables de ocupación o utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.</i>	
Cuantía:	Sobre la cuota devengada por la licencia de obras en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o, en el caso de actuaciones comunicadas, la	14,65	%

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	9/17





Tarifa 5ª:	Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación		
	cuota de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, se aplicará el siguiente porcentaje.		
Cuota mínima:	47,40	euros	
Epígrafe 5.	<i>Por la fijación de línea de fachada o tira de cuerdas.</i>		
Cuantía:	Por cada metro lineal de fachada o fracción.		5,25 euros
Cuota mínima:	50,80	euros	

“

DISPOSICIÓN FINAL

Redacción actual:

“XIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Redacción propuesta:

“XIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada día 7 de noviembre de 2023, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Asimismo, poner a disposición de los interesados el contenido de la norma que se aprueba en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paradas, en la dirección <http://transparencia.paradas.es/es/transparencia/buscador-de-Transparencia/>.

Tercero.- Aprobar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ordenando en este caso la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	10/17





Cuarto.- Facultar al señor Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO
ORDENANZA CONSOLIDADA

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.-

I. Fundamento, naturaleza y objeto

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- 1.- La expedición de informaciones urbanísticas.
- 2.- Instrumentos de planeamiento y gestión especificados en esta ordenanza.
- 3.- Licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas en materia urbanística.
- 4.- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
- 5.- Expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- 6.- Expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
- 7.- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.

II. Hecho imponible


Artículo 3º.-

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades Locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento de Paradas haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas urbanísticas vigentes en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar.

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	11/17





4.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

III. Sujeto Pasivo: Contribuyente y sustituto.

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratista de las obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 4ª. del artículo 8º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a los Servicios Técnico Municipales el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. Responsables

Artículo 6º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Cuotas tributarias

Artículo 8º.-

La cuota tributaria se exigirá mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa 1ª.		Documentos de información urbanística.	
<i>Epígrafe Único.</i>		Informes, Cédulas Urbanísticas Y cualquier otro documento de contenido urbanístico que no sea asimilable a otras figuras previstas en esta ordenanza	
Cuantía:	Por cada documento expedido, cuota fija de:	87,30	euros
Tarifa 2ª.		Instrumentos de planeamiento.	
<i>Epígrafe 1.</i>		<i>Tramitación de Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales de Ordenación, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales.</i>	

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	12/17





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C/ Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Tarifa 2ª.		Instrumentos de planeamiento.	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	2,30	euros
Cuota mínima:	218,35 euros		
Epígrafe 2.		Estudios de detalle.	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	2,30	euros
Cuota mínima:	111,75 euros		
Epígrafe 3.		Proyectos de Urbanización.	
Cuantía:	Se aplicará sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización el siguiente porcentaje	2,5	%
Cuota mínima:	153,15 euros		
Tarifa 3ª.		Instrumentos de gestión.	
Epígrafe 1.		Delimitación de Unidades de Ejecución y determinación de Sistema de Actuación o sus modificaciones.	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75 euros		
Epígrafe 2.		Por la tramitación de Proyectos de Reparcelación Urbanística.	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie del ámbito de actuación.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75 euros		
Epígrafe 3.		Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o sus modificaciones.	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de la superficie de la Unidad de Ejecución.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75 euros		
Epígrafe 4.		Por la tramitación de la constitución de Asociaciones administrativas de Cooperación, Conservación y otras Entidades Urbanísticas colaboradoras.	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de la superficie del ámbito de actuación.	2,60	euros
Cuota mínima:	50,80 euros		
Epígrafe 5.		Por la tramitación de expediente de expropiación por razón urbanística a favor de particulares.	
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie del ámbito de actuación.	5,60	euros
Cuota mínima:	111,75 euros		
Tarifa 4ª.		Proyectos de Actuación.	
Epígrafe Único.		Por la tramitación de Proyectos de Actuación o Autorización previa para actuaciones extraordinarias en suelo rústico	
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe de la actuación prevista, excluido el coste de maquinaria y equipos, el siguiente porcentaje	2,50	%
Cuota mínima:	107,45 euros		
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe del coste real y efectivo de la actuación, el siguiente porcentaje	2,50	%
Tarifa 5ª.		Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación	
Epígrafe 1.		Por la tramitación de procedimientos de Declaraciones Responsables o Comunicaciones previas, respecto a actuaciones que no requieren proyecto, salvo que se refieran a actuaciones previamente ya declaradas o comunicadas.	
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe del coste real y efectivo de la actuación, el	2,50	%

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	13/17





Tarifa 5ª:	Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación		
	siguiente porcentaje.		
Cuantía mínima:	50,80	euros	
Epígrafe 2.	<i>Por la tramitación de licencias de parcelación, segregación o división.</i>		
Cuantía:	Se aplicará una cuantía fija por cada licencia en función de los lotes resultantes, según al siguiente escala:		
	- De 2 a 5 lotes resultantes:	55,75	euros
	- De 6 a 10 lotes resultantes:	111,45	euros
	- De 11 a 20 lotes resultantes:	167,15	euros
	- De 21 a 40 lotes resultantes:	222,80	euros
	- Más de 40 lotes resultantes:	278,45	euros
Epígrafe 3.	<i>Por la tramitación de Licencias o Declaraciones Responsables para otras actuaciones urbanísticas distintas a las que figuran en los demás epígrafes de esta Ordenanza.</i>		
Cuantía:	Por cada licencia tramitada, cuota fija de:	55,75	euros
Epígrafe 4.	<i>Por la tramitación de licencias o Declaraciones Responsables de ocupación o utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.</i>		
Cuantía:	Sobre la cuota devengada por la licencia de obras en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o, en el caso de actuaciones comunicadas, la cuota de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, se aplicará el siguiente porcentaje.	14,65	%
Cuota mínima:	47,40	euros	
Epígrafe 5.	<i>Por la fijación de línea de fachada o tira de cuerdas.</i>		
Cuantía:	Por cada metro lineal de fachada o fracción.	5,25	euros
Cuota mínima:	50,80	euros	

VII. Normas de gestión

Artículo 9º.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.

2.- Los Servicios Técnicos Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 230/1963, General Tributaria, podrán comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo por el Servicio Técnico que efectúa dicha revisión, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, de conformidad con lo previsto en el artículo 121.1 de la citada Ley.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Paradas podrá aprobar, por el procedimiento legalmente establecido, unos módulos que se estimen precios mínimos de mercado de los distintos tipos de construcción, por debajo de los cuales no se practicará liquidación de tasa alguna. Dichos módulos habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el presupuesto de las obras declarado por el solicitante de la licencia fuera superior al resultante de la aplicación de los módulos aprobados por el Ayuntamiento de Paradas, se practicará liquidación de tasas tomando como base el presupuesto declarado por el contribuyente, al que se prestará conformidad en la comprobación que se efectúe por el Servicio Técnico competente.

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	14/17





3.- Quedarán excluidas de la aplicación de los expresados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.- En los casos de difusión de publicidad impresa que se realice esporádicamente se concederá autorización por el total del período impositivo.

VIII. Devengos

Artículo 10.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 4ª. de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3.- En los supuestos de licencias para la difusión de publicidad impresa las cuotas se devengarán el día primero de cada año natural y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

IX. Declaración e ingreso

Sección 1ª. De la autoliquidación.

Artículo 11.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 4ª. de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1ª., 2ª y 3ª., practicarán la autoliquidación correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto.

2.- Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia, para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 12.-

1.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3.- Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

4.- Las solicitudes de licencia para la difusión de publicidad impresa serán tramitadas una vez se constituya fianza por importe del 200 por cien del salario mínimo interprofesional diario vigente.

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	15/17





5.-Si por causas imputables al solicitante se ejecutase la fianza, para continuar con la actividad deberá constituirse nueva fianza por el importe referenciado en el apartado anterior. En caso de no constituir la nueva fianza en un plazo de 5 días se procederá a la suspensión de la correspondiente licencia.

Artículo 13.-

Cuando el presupuesto de las obras para las que se solicite licencia, estimado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Paradas, supere en más de un millón de pesetas al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un importe complementario por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

Sección 2ª. Liquidaciones provisionales.

Artículo 14.-

1.- Concedida la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base imponible el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo la autoliquidación ingresada, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2.- Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo la autoliquidación ingresada, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe de la autoliquidación, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Sección 3ª. Liquidación definitiva.

Artículo 15.-

1.- Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento de Paradas podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

2.- Inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales las obras efectivamente realizadas, o en su caso, la superficie de los elementos publicitarios instalados, objeto de la licencia solicitada, el Ayuntamiento de Paradas podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 16.-

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 4ª, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20% del importe de la Tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80% del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Artículo 17.-

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad, impidiendo la tramitación del expediente, y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	16/17





practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose la autoliquidación al pago de dicha deuda.

X. Infracciones y sanciones

Artículo 18.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma Reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en cada momento.

XIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada día 7 de noviembre de 2023, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Video actas.

Concluido el debate y sometido a votación el punto, el Pleno, por el voto a favor y unánime de los trece ediles asistentes a la sesión, integrantes de los grupos municipales de Con Andalucía Izquierda Unida Paradas (7), Partido Socialista Obrero de Andalucía (5) y Partido Popular (1), acuerda aprobar la propuesta transcrita.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, todo ello con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

En Paradas, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,
fdo.: D. Rafael Cobano Navarrete

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
ACCDTAL.,
fdo: Antonio V. Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Fecha	08/11/2023 14:39:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDH7ZNRPRFG3UJUSG73SN4	Página	17/17

